

REFERENCIA : Ejecutivo Singular No. 2012-00043
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO
URIEL TINOCO ZAMORA
JOSE RICARDO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de cuentas bancarias, dineros y demás de la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tengan (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, fiducias, etc) o lleguen a tener los demandados URIEL TINOCO ZAMORA, JOSE LUIS PEREZ MALDONADO y JOSE RICARDO ROJAS en los siguientes bancos Y/O establecimientos financieros:

BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BBVA y BANCO PICHINCHA

Limite la medida a la suma de (\$33´000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria librese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Singular No. 2012-00044
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : JOSE RICARDO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de cuentas bancarias, dineros y demás de la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tengan (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, fiducias, etc) o llegue a tener el demandado JOSE RICARDO ROJAS, con C.C No. 2969847 en los siguientes bancos Y/O establecimientos financieros:

BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BBVA y BANCO PICHINCHA

Limite la medida a la suma de (\$11'000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular No. 2012-00044
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : JOSE RICARDO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6755606a9aff69011a8803e421251275d5b46aa493ec9a845565ba24350d3e02

Documento generado en 29/10/2021 12:48:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2016-00087
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS
DEMANDADOS : WILLIAM GAITAN ZABALA
LUZ MARY TRIVIÑO DIOZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que se oficie a catastro de esta municipalidad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la radicación que antecede en la cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la secretaria de planeación y secretaria de hacienda de esta municipalidad, y como quiera que junto con dicha petición se acredito el respectivo soporte que tratan los numerales 10 del artículo 78 del CGP en armonía con el numeral 1 del artículo 85 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Por conducto de secretaria y por la vía más expedita librese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de esta municipalidad, a fin de que se permitan certificar – informar, el valor catastral para la vigencia 2021, del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-118381, denunciado de propiedad del demandado señor WILLIAM GAITAN ZABALA.

SEGUNDO: Por conducto de secretaria y por la vía más expedita librese comunicación con destino a la Secretaria de Planeación de esta municipalidad, a fin de que se permitan certificar el uso del suelo permitido, reglamentación urbanística, EOT –POT y demás, del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-118381 denunciado de propiedad del demandado señor WILLIAM GAITAN ZABALA.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal**

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo 2016-00087
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS
DEMANDADOS : WILLIAM GAITAN ZABALA
LUZ MARY TRIVIÑO DIOZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9286f1d42e321a4a9d649aa075ab0fb10584377d39b81b8e06670f3f1496ef**

Documento generado en 29/10/2021 12:48:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Por Secretaria córrase traslado de liquidación de crédito presentada por la parte actora por un término de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre la misma de conformidad con la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c505dbd9403c91d1b72ac0a21a544932b4b2d8e0f887b6b41c5092f7470353de

Documento generado en 29/10/2021 12:48:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00077
DEMANDANTE : EVANGELISTA RUBIANO CAMELO
DEMANDADOS : JOSE ITALO MORENO VARGAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Integrado como se encuentra el contradictorio así como surtido el traslado dispuestos en auto de fecha 15 de Octubre de 2021, el Despacho a fin de continuar con la actuación y por considerarlo necesario, conducente y pertinente,

DISPONE

PRIMERO: Señálese la hora de las 11:00 AM del día (16) del mes de **NOVIEMBRE** del **2021**, para efectos de dar continuidad a la diligencia de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a las partes para que en desarrollo de la diligencia presenten los documentos y testigos solicitados, así mismo se les insta para que presten su colaboración con la perito para que pueda desempeñar su labor de manera eficaz y oportuna.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la diligencia convocada acarreará las sanciones descritas tanto en la ley 1561 de 2012, como en el C.G.P.

Se destaca que la presente fecha es asignada de acuerdo a la programación para asuntos CIVILES, PENALES, CONSTITUCIONALES, y de FAMILIA, que previamente se encuentran ya señalados, máxime que es necesario tener además en cuenta, el decreto y pruebas que más adelante se dispondrá.

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00077
DEMANDANTE : EVANGELISTA RUBIANO CAMELO
DEMANDADOS : JOSE ITALO MORENO VARGAS Y OTROS

SEGUNDO: De conformidad con la ley 1561 de 2012 en concordancia con el CGP, téngase por decretada las respectivas pruebas del presente diligenciamiento, adviértase que los vinculados y/o reconocidos en auto de fecha 15 de Octubre de 2021, solo allegaron certificado de tradición y libertad y certificación de existencia y representación legal emanado por cámara de comercio, documentos estos que serán analizados en su respectiva oportunidad.

Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones, advirtiéndose a las partes y asistentes, que podrán concurrir a la diligencia de forma presencial y/o virtual previas manifestaciones de rigor.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1ccfae845c6e6d04a48a5470a5fdb6374d7d6862b10195e7eaa6dbe0dd93f

Documento generado en 29/10/2021 12:48:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2019-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADA : LUZ OFELIA DIAZ RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita se fije nueva programación para la diligencia de secuestro, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

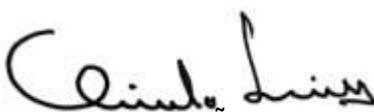
Atendiendo la radicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho;

DISPONE

Reprográmesse la presente diligencia de secuestro, en su lugar señálese como nueva programación el día **17** del mes de **MARZO** del corriente **2022** a partir de las **10:00 AM**. Por secretaria comuníquese la nueva programación, además a la comisaria de familia de Bojaca – Cundinamarca, Personero Municipal de Bojaca – Cundinamarca, Comando de Policía de Bojaca – Cundinamarca, Secuestre y parte demandante.

Fíjese nuevamente aviso con una antelación prudente en el inmueble objeto de diligencia.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LÍNEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2019-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADA : LUZ OFELIA DIAZ RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ba3b065c0ed4335fba738b5f48dacd41fb0c867f19f7a2b6e5559ea7003c28

Documento generado en 29/10/2021 12:48:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con al trabajo de partición allegado por la Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Fiscal (UGPP), a fin de que se permitan comunicar la respuesta concedida y/o tramite surtido respecto del oficio No. 836 de Fecha 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Del trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, córrase traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del Código General del Proceso).

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af54e95e6c9a555063c5851a8305843a8d86a4f08f9459bdad7485d7767f3f5

Documento generado en 29/10/2021 12:48:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino de ley y que la parte demandada oportunamente descorrió el traslado dispuesto, sirvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone por el despacho dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P en armonía con el numeral 2 del artículo 278 también del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo con acción personal (Singular) de MINIMA CUANTIA, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **MARLENY ANGEL ENCISO**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenida en la presente demanda soportadas en los PAGARES Nos. 009006100009349 y 4866470212026181 adjuntos-.

Se procede a proferir la presente decisión, destacando que resulta innecesario agotar el trámite de audiencia establecido en el Código General del Proceso como quiera que no existen pruebas que practicar y que si bien la parte demandada se encuentra representada por CURADOR AD LITEM, quien no interpuso excepciones, recursos y/o nulidades, tampoco allego soporte de haber cancelado la obligación demandada, de allí que deba impartirse celeridad y economía procesal, conforme a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que al respecto indica lo siguiente:

“De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane (SC12137, 15 ag. 2017, rad. n° 201603591-00)”.

2. ACTUACIÓN

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda contra **MARLENY ANGEL ENCISO**, con el fin de que previo los tramites de una demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, se obtenga el pago de las sumas de dinero descritas en la demanda según la documental traída incluidos los PAGARES Nos. 009006100009349 y 4866470212026181 adjuntos-.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO

Ante el lleno de los requisitos legales, como lo son los artículos 82, 83, 422 y 431 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho por auto de fecha **13 de Junio de 2019**, libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en libelo genitor.

Conforme consta en el plenario, una vez agotado el tramite tendiente a la notificación personal de la parte pasiva, sin haberse obtenido resultado positivo tanto a las direcciones informadas en el cuerpo de la demanda, como las allegadas por la EPS, el despacho conforme a lo petitionado, por auto de fecha 16 de Marzo de 2021, decreto el emplazamiento de MARLENY ANGEL ENCISO, conforme a los artículos 292 ,108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

Luego de surtido el emplazamiento conforme se dispuso en auto de fecha 16 de Marzo de 2021, esto es en cartelera del juzgado y radiodifusora, se procedió a incorporar la respectiva información en el registro nacional de personas emplazadas, conforme consta en el plenario a folios 139 a 141, (constancia secretarial de fecha 30 de Junio de 2021).

Vencido los respectivos términos de ley, atendiendo el trámite de emplazamiento surtido, el despacho por auto de fecha 12 de Agosto de 2021, nombro como CURADOR AD LITEM de MARLENY ANGEL ENCISO, al Dr. CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, abogado litigante ante este despacho, quien tomo posesión del cargo y se notificó conforme consta a folio 153 del plenario (constancia de fecha 17 de Septiembre de 2021).

Una vez posesionado, notificado así como allegado escrito de contestación de parte del Dr. CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, el mismo, NO SE OPUSO a las pretensiones deprecadas en escrito de demanda, tampoco elevo EXCEPCIONES PREVIAS, DE MERITO, RECURSOS, NULIDADES, SOPORTE DE PAGO Y DEMAS, pues solamente elevo solicitud referente a que se aclarara quien firmo el título, cual fue valor desembolsado, cuáles fueron los abonos efectuados, montos que adeuda la parte pasiva entre otros.

Al no observarse irregularidad constitutiva de nulidad, además que las partes son titulares de los derechos y obligaciones que se discuten, los títulos base de la ejecución no fueron objetados y/o tachados de falsos, teniéndose en cuenta que no se propusieron excepciones, nulidades, recursos entre otros de forma oportuna, que as así como tampoco reforma de la demanda por la parte actora, conforme lo previsto en los artículos 97 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 440 del C.G.P y concordantes; y considerando que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, representada además en títulos valores PAGARES Nos. 009006100009349 y 4866470212026181, que llenan los requisitos del Art. 422 ibídem y demás concordantes, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución decretando el avalúo y la posterior venta en pública subasta de los respectivos bienes que a la fecha se encuentren embargados y/o los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, para que con el producto de ello, se proceda a pagar a la parte demandante la obligación y las costas.

Es pertinente resaltar, así mismo, que durante la actuación la documentación adjunta con la demanda y demás no fue tachado ni redargüido de falso, corroborando la autenticidad antes memorada.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO

Costas

En el presente caso, se condenará en costas a la parte demandada, con fundamento en los artículos 392 del Código de Procedimiento Civil, Hoy artículo 365 del Código General del Proceso, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor, como está estipulado en el artículo 1629 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de **MARLENY ANGEL ENCISO**, en los términos del mandamiento de pago de Fecha **13 de Junio de 2019** y lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, para tal efecto, al momento de practicarse la misma, téngase en cuenta, los descuentos y abonos que se efectúen, siempre y cuando obre el respectivo soporte para ello.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad de la demandada.

CUARTO.- CONDENASE a la parte demandada al pago de las COSTAS. Tásense de conformidad con el artículo 366 del C.G del P, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c62518a19ad1a3ad8671aa52933c5991ff76eda41fd14fa084c96f4c130ae9

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO

Documento generado en 29/10/2021 01:02:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Surtido como se encuentra la diligencia peticionada por la parte demandante (artículo 411 del CGP), por secretaria líbrese comunicación con destino al ingeniero JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ BECERRA, a fin de que se sirva proceder con lo dispuesto en autos de fechas 02 de marzo de 2021, 10 de marzo de 2021 y 20 de Agosto de 2021.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

REFERENCIA : DIVISORIO 2019-00107
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MORALES
DEMANDADOS: SAUL GONZALEZ GUTIERREZ, MARIA DOLORES ROMERO OSPINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**546c3ab5b33f33fbc0399d52f0ab7538c83f182921901c9a456a0ff325e9101
d**

Documento generado en 29/10/2021 12:48:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la respuesta de la EPS en la que el demandado EFRAIN PEDRAZA TARAZONA, se encuentra activo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista las radicación allegada el despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario la comunicaciones allegada por la EPS FAMISANAR, en la que el demandado se encuentra activo, con este mismo auto se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Destáquese que una vez medie pronunciamiento de la EPS en la que el demandado ANDRES RAMON GARCIA PINZON, se encuentra activo se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746d163694be400edf9b02eb1468bfc5e2873f732e08997cec11cdf117a72a0

Documento generado en 29/10/2021 12:48:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la renuncia, transferencia y manifestaciones concedidas por el señor JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ CAMPOS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, del escrito presentado por JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ CAMPOS, en el cual expresa su renuncia, transferencia y demás de los derechos herenciales que le pudieren corresponder dentro del presente diligenciamiento, en favor de la señora ETELVINA CIFUENTES DE CUBILLOS, córrasele traslado a las demás partes, por el termino de **3 días**, conforme al mandato de los artículos 110, y demás concordantes del CGP, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaria remítase link de acceso del presente expediente a las partes, a fin de que se sirvan conceder pronunciamiento dentro del término dispuesto.

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e29ed1a14fa381594723550e552ef2dd28f8bbcaa0ab6599dba6f639fc1bf9

Documento generado en 29/10/2021 12:48:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2020-00066
DEMANDANTES : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y MARTIN BELTRAN RAMOS
DEMANDADO : VICTOR JULIO CHIPATECUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando la inactividad del mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho, a verificar el cumplimiento de los presupuestos descritos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para el día 26 de Octubre de 2020 se radicó en este Juzgado, DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y MARTIN BELTRAN RAMOS contra VICTOR JULIO CHIPATECUA.

Por reunir los requisitos de ley, mediante auto de fecha 19 de Noviembre de 2020, se ADMITIO LA PRESENTE DEMADA imprimiéndole el tramite del PROCESO VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y ss del CGP, ordenando surtirse notificación del demandado VICTOR JULIO CHIPATECUA, de conformidad con los artículos 290 y ss del C.G.P., así como lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que la presente actuación se encuentra inactiva a la espera de un impulso proveniente de la parte demandante, procedente el Despacho, conforme lo señala el artículo 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a las previsiones descritas en el Código General del Proceso, la carga procesal de notificación de la demanda, recae sobre la parte Demandante, de allí que dicho mandato se hubiere previsto en el respectivo mandamiento de pago.

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2020-00066
DEMANDANTES : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y MARTIN BELTRAN RAMOS
DEMANDADO : VICTOR JULIO CHIPATECUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Encontrándose pendiente el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en torno a la notificación del demandado VICTOR JULIO CHIPATECUA, conforme lo señalan los artículos 290 y ss del Código General del proceso, el Despacho con apoyo del #1 del artículo 317 del CGP, requiere a la parte Demandante, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla su carga de notificar el AUTO ADMISORIO de fecha 19 de Noviembre de 2020 junto a la presente demanda, al extremo demandado conforme a la normatividad referida, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación figura que habla el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla su carga procesal de NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO de fecha 19 de Noviembre de 2020 junto a la presente demanda, al extremo demandado, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C. G. del P.

2.- Permanezca el expediente en la Secretaría, Por el término concedido, Vencido el mismo, retórnese el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a3391165f5a3e387a9f0e43c3c7b104a6ada580b93a8862beab13f858198486

Documento generado en 29/10/2021 12:49:03 p. m.

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2020-00066
DEMANDANTES : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y MARTIN BELTRAN RAMOS
DEMANDADO : VICTOR JULIO CHIPATECUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Procuraduría y superintendencia de notariado y registro, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVA, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adviértase que en su oportunidad se dispondrá lo pertinente con apoyo de lo dispuesto tanto por la Honorable Corte Constitucional como lo es sentencia C006/02 Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, así como lo de ley y demás aplicable al caso.

De la misma forma incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por la superintendencia de notariado y registro.

Con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguientes entidades – dependencias, a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
0164 de fecha 09 de Febrero de 2021, 0166 de fecha 09 de Febrero de 2021, 700 de Fecha 15 de Julio de 2021, 701 de Fecha 15 de Julio de 2021, 942 de Fecha 20 de Septiembre de 2021 y 943 de Fecha 20 de Septiembre de 2021	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT

TERCERO: Con fundamento en la petición elevada por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVA, se ordena que por secretaria se libre comunicación con destino a la alcaldía municipal de Bojaca – Cundinamarca, a fin de que certifique uso del suelo, limitaciones y demás respecto del inmueble objeto de demanda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac75b99746ff8d8f880982f84b00e84a991d68f9a65287c1aebb16a079e4aada

Documento generado en 29/10/2021 12:49:08 p. m.

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00021
DEMANDANTE : INGRID TATIANA ESCOBEDO CASTRO
DEMANDADO : EDWIN RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que se surtió posesión y notificación del Dr. CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS apoderado por pobreza quien oportunamente concedió manifestaciones, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Téngase por surtida la posesión y notificación del Dr. CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, como abogado por amparo de pobreza de la parte demandante.

TERCERO: Incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por el Dr. CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, destáquese que en su oportunidad se analizaran y dispondrá lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Siguiendo la ritualidad procesal, y en atención a la diligencia convocada, por secretaria comuníquese la misma por la vía más expedita a las partes que podrán concurrir a la misma bien sea de forma presencial y/o virtual.

Adviértase que en desarrollo de la diligencia señalada, se practicara conciliación, diligencia de interrogatorio, se adoptaran medidas de saneamiento, control de legalidad, fijación del litigio, así mismo se decretara la práctica de pruebas de las partes y/o de oficio, alegatos de conclusión y que satisfecho lo anterior se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se le advierte a la parte demandante que su ausencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00021
DEMANDANTE : INGRID TATIANA ESCOBEDO CASTRO
DEMANDADO : EDWIN RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se le advierte a la parte demandada, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a0bab898c754a91e875109e989fbec8dc552a1ee538b8875ee85ecd2720e6d**
Documento generado en 29/10/2021 12:49:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y soporte remitidos al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

Incorpórese a las diligencias el soporte de envió y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto del demandado PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO, en la FINCA LOS MANZANOS- vereda GUSVITA ALTO, jurisdicción de BOJACA - CUNDINAMARCA, junto con el respectivo soporte y cotejo por parte de la empresa de mensajería.

Una vez la parte interesada proceda conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, como lo es: "...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."; se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1a799a400301c828cc9d046035efe66e11b52df22c61d40fd5d00670d2d0af

Documento generado en 29/10/2021 12:49:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00098
DEMANDANTE : LEIDY VICTORIA RIVERA VICENTES
DEMANDADO : JOSE ENRIQUE PEÑA COLMENARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

- Téngase por descorrido el traslado dispuesto en auto de fecha 15 de Octubre de 2021 respecto de la parte Demandante.
- Siguiendo la ritualidad procesal, el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP y demás concordantes, señala como fecha y hora para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL, el día (18) del mes de (NOVIEMBRE) del año 2021, a la hora de las (11:30 AM), programación que podrá llevarse a cabo de forma virtual, por intermedio de la herramienta Microsoft Teams y/o presencial previo registro en las instalaciones del juzgado.

Se advierte a las partes que en desarrollo de la diligencia señalada, se practicara conciliación, diligencia de interrogatorio, se adoptaran medidas de saneamiento, control de legalidad, fijación del litigio, así mismo se decretara la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y que satisfecho lo anterior se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se le advierte a la parte demandante que su ausencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Se le advierte a la parte demandada, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Comuníquese de la presente programación tanto a las partes, como al Defensor de Familia, (ley 1098 de 2006).

Por secretaria comuníquese la presente por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00098
DEMANDANTE : LEIDY VICTORIA RIVERA VICENTES
DEMANDADO : JOSE ENRIQUE PEÑA COLMENARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb0f68df3905ea180ade75286279c1f0c1a5fb89d0a3582079c0986592ccdc

Documento generado en 29/10/2021 12:49:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2021-00104
ACCIONANTE : DIAN MARIA BERNAL BELLO
ACCIONADOS : FAMISANAR EPS y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 11 de Octubre de 2021, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “SEXTO”.

CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647a26031eb5e31301e150becad7e99196ae8e48e4a109c06168972a20fb2626**
Documento generado en 29/10/2021 12:49:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00107
DEMANDANTE : DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA
DEMANDADO : GERARDO GUECHA CABALLERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de remisión de citatorio allegado por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho.,

DISPONE

Incorpórese a las diligencias el soporte de envío de la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, respecto de la parte demandada.

Una vez se allegue la respectiva constancia – certificación y demás se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9293713ee24fa05f6c09f4ef085392901a50f07041f282841b766b49261b2**
Documento generado en 29/10/2021 12:49:40 p. m.

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00107

DEMANDANTE : DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA

DEMANDADO : GERARDO GUECHA CABALLERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Acción de Tutela 2021-00108
Accionante: DEIVI SANTIAGO CARVAJAL GONZALEZ
Accionados: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia, con la impugnación oportunamente radicada por la parte accionada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Como quiera que dentro del término legal, la parte accionante, impugno el fallo de tutela aquí emitido, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede el mismo para ante los Jueces del Circuito – Reparto - de Facatativa.

Envíese en forma inmediata la actuación.

CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal

PROCESO: Acción de Tutela 2021-00108
Accionante: DEIVI SANTIAGO CARVAJAL GONZALEZ
Accionados: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL Y OTROS

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6e73496fb30358f497ccdf938d5e549f413804dfd2226fc93c1fb49da175e3**
Documento generado en 29/10/2021 12:49:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00109
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA : LUZ STELLA LINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez a fin de proveer entorno a la solicitud remitida por la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el contenido del anterior memorial y mediante el cual la parte demandante RETIRA la presente demanda y como quiera que no se ha surtido notificación de la parte demandada; por ser procedente la presente solicitud, de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el RETIRO DE LA DEMANDA que hace la Dra. PAULA ANBDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
2. Por secretaría, previas las anotaciones a que haya lugar, hágase devolución de la demanda y anexos a la parte demandante.
3. Ordénese el levantamiento de las cautelares decretadas, Por secretaria comuníquese lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00109
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA : LUZ STELLA LINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68102a716af066a289dd7fe37858cd1425aed7334dacc45755be54aab1d562f3

Documento generado en 29/10/2021 12:49:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00110
DEMANDANTE : RCB GROUP HOLDING SAS – HOY DIA PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el escrito de subsanación y solicitud de embargo de cuentas bancarias, dineros y demás de la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tengan (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, fiducias, etc) o llegue a tener la sociedad demandada **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA**, con NIT 891-103-343-7 en los siguientes bancos Y/O establecimientos financieros:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPABANCA O CORBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITYBANK COLOMBIA EXPRESION CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO AV VILLAS, SEGUROS BOLIVAR, LIBERTY SEGUROS, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, LEASING BANCOLOMBIA, LEASING BOGOTA, FIDUCIARIA CENTRAL, SEGUROS COLPATRIA Y FIDUCIARIA DE BOGOTA.

Limite la medida a la suma de (\$38'000.000).

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00110
DEMANDANTE : RCB GROUP HOLDING SAS – HOY DIA PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68597524d227427340921dc0f02b616ada9e84fe3cffd0be56922a8490310f6

Documento generado en 29/10/2021 01:00:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00110
DEMANDANTE : RCB GROUP HOLDING SAS – HOY DIA PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico la respectiva subsanación de demanda, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, así como lo habilitado en el respectivo poder adjunto, denotan que a cargo de **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA**, existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS y en contra de **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en PAGARE SIN NUMERO, así:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.806.947)**, correspondiente al CAPITAL, que acá se ejecuta de acuerdo al pagare sin numero.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral “1.-”, liquidados desde el día 16 de Enero de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Súrtase la Notificación de este auto a la parte demandada **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso a su vez en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el termino de DIEZ

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00110
DEMANDANTE : RCB GROUP HOLDING SAS – HOY DIA PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(10) días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncie sobre la presente demanda, interponga recursos, proponga excepciones y demás (previas o de mérito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros CINCO (5) días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.874.727, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 235.388 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00110
DEMANDANTE : RCB GROUP HOLDING SAS – HOY DIA PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
d3e36ffb336469fbb372e8bd0b5c4b49ffadc5c6b22ed651a5124a3f4b6a49b4

Documento generado en 29/10/2021 01:01:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00111
CAUSANTES : MISAEL EDUARDO ACERO PEREZ
DIOSELINA SUAREZ DE ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 15 de Octubre de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

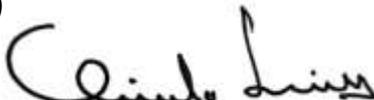
Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de Octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION, de los causantes MISAEL EDUARDO ACERO PEREZ y DIOSELINA SUAREZ DE ACERO.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

REFERENCIA : Sucesión 2021-00111
CAUSANTES : MISAEL EDUARDO ACERO PEREZ
DIOSELINA SUAREZ DE ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75fa5e7956961e82d756cf2f8fb0a58a096c22c23e38fa8c0f1dc5d65b50cad

Documento generado en 29/10/2021 12:49:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00115
DEMANDANTE : MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, determinando que porcentaje es el objeto de demanda frente al de mayor extensión todo esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
2. Conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del inmueble objeto de usucapión (156-62904), con una vigencia no superior a los 40 días.
3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-62904 con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.
4. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, sírvase aportar avalúo catastral del bien objeto de demanda para el presente año 2021, aclarando lo propio de la cuantía descrita en demanda, poder y demás.
5. Con apoyo de los artículos 82,84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar registro de defunción legible de ALFONSO GONZALEZ MOLANO (obsérvese las previsiones descritas en los numerales 6 y 10 del artículo 78 del CGP, en armonía con el artículo 85 del CGP y demás concordantes).

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00115
DEMANDANTE : MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Dese aplicación de forma mas concreta a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P, respecto de los testigos solicitados como prueba, en la medida que lo advertido se torna muy genérico.
7. Con fundamento en los artículos 74, 82, 84,85 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:
 - 7.1 levantamiento topográfico y anexos.
8. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los datos de contacto tales como dirección, teléfono correo electrónico y demás de la parte demandante, de conocerse los de la parte demandada de igual forma procédase, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

RECONOZCASE PERSONERIA al Doctor, JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 de La Mesa - Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 352.187 del C.S. de la J, como apoderado judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c60419438b8aad9b8e0c6e5835007bef1d72e64df1fafa1a9b58c087305f74ae
Documento generado en 29/10/2021 12:50:00 p. m.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00115
DEMANDANTE : MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN
CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2021-00117
DEMANDANTES : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ y
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia para su respectiva calificación, anuncio que la misma se remitió al correo institucional con solicitud de medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI por intermedio de apoderado judicial contra JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ Y RAQUEL JULIETH FUENTES MORA, se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos en los arts. 82, 83 y 84 del C. G.P., en concordancia con los arts. 368 y 384 del C. del mismo Estatuto a su vez con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior este Despacho es competente para conocer de este asunto, al tenor de lo señalado en los arts 17. num 1, y art. 28, num.7 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI contra JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ Y RAQUEL JULIETH FUENTES MORA, fundamentada en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento e incumplimiento de transacción suscrita por las partes.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite previsto en los procesos DECLARATIVOS (VERBAL SUMARIO), arts.384, 390 y ss del C. G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los demandados JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ Y RAQUEL JULIETH FUENTES MORA y córrasele el traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que la contesten, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Adviértase que con fundamento en la causal invocada en la presente demanda restitución, de conformidad con el artículo 384 del CGP., NO SERAN OIDOS hasta tanto demuestre que han consignado a ordenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tiene de los canones y demás, junto con los que se causen durante el proceso o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora y/o consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley.

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2021-00117
DEMANDANTES : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ y
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590 del CGP, préstese caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las cotas y perjuicios derivados de su práctica.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. MANUEL FELIPE BELTRAN VEGA, en los términos y efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2021-00117
DEMANDANTES : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ y
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d57477ca33953d6e5057692dd41ce671fa42117875a24d65d3097b7b5a0f071f

Documento generado en 29/10/2021 12:50:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2021-00117
DEMANDANTES : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ y
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su calificación la presente demanda con cautelares remitida al correo institucional, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a cuaderno No. 1, esto es:

“..Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590 del CGP, préstese caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las cotas y perjuicios derivados de su practica.”

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e5b8814acde9d05fff2d938a1cd746e7cf538cc668b737c5b4fffe92532b83

Documento generado en 29/10/2021 02:17:55 PM

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2021-00117
DEMANDANTES : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ y
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, con medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora subsane, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar los respectivos soportes, y/o comprobantes respecto de las pretensiones por concepto de " GASTOS EDUCATIVOS (UTILES ESCOLARES 2019 \$200.000 – UNIFORMES 2020 \$160.000) Y GASTOS DE SALUD (GAFAS 2018 \$460.000 Y GAFAS 2019 \$360.000).

Estos so pena de no librarse la respectiva orden de pago en tal sentido.

2. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando el numero de celular y dirección descrita respecto de la parte demandada según respuesta de EPS.

La señora JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA, actúa en nombre y representación de la menor DAVNNE CAMILA BAUTISTA BOLIVAR, por tanto para los respectivos efectos y demás de ley así se le tendrá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
02 DE NOVIEMBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c5213392bcbe05ef046ebc950ff4be92549dac5708229652b3402b2cf1b1c8

Documento generado en 29/10/2021 12:50:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, con medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11c31d74953af22c968cb8c9fbc7d25be232022093b67472cfdb93da541870e

Documento generado en 29/10/2021 12:50:09 p. m.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118

DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA

DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**